

Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 2985-2016 sobre provecho del dolo ajeno en el caso CORFO Inverlink

Tribunal	Tribunal Constitucional
Rol	2985-2016
Fecha	12 de abril de 2018
Materia	Derecho Civil
Submateria	Derecho de propiedad
Procedimiento	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad
Hechos	<p>El presidente del Banco Central descubrió que su secretaria estaba proporcionando información privilegiada a un ejecutivo del grupo Inverlink. Esto causó una crisis de liquidez en Inverlink, ya que los inversionistas comenzaron a retirar sus fondos masivamente. Durante la investigación, se descubrió que el tesorero de CORFO, estaba coludido con Inverlink y sustrajo dinero de CORFO para ayudar a Inverlink a pagar sus deudas. Esto llevó a un fraude millonario contra CORFO, sin que los inversionistas de Inverlink supieran que el dinero restituido provenía de actividades ilícitas.</p> <p>En 2006-2007, CORFO demandó a varios inversionistas, incluyendo a British American Tobacco Chile (BAT), para recuperar el dinero obtenido mediante el fraude. El fallo inicial obligó a BAT a devolver la inversión y los intereses pactados, lo que llevó a BAT a presentar un recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, argumentando una violación al derecho de propiedad protegido por la Constitución chilena.</p>
Tema central discutido	¿Son inconstitucionales los artículos 1458 y 2316 del Código Civil, al vulnerar la igualdad ante la ley y el derecho de propiedad, permitiendo que una sentencia judicial prive a una parte de buena fe de su propiedad adquirida legítimamente por la posesión ininterrumpida de más de dos años, en un caso en que se adquirió el dominio de un bien mediante la tradición?
Considerandos relevantes	<p>NOVENO: (...) no hay privación propiamente tal, pues BAT puede verificar sus créditos en la quiebra. BAT conserva un crédito contra el causante del dolo. También, porque "el provecho" que exige el artículo 2316 del Código Civil parte de la base que tiene una propiedad que es obligado a restituir.</p> <p>En segundo lugar, no puede haber expropiación sin actos de autoridad. No hay expropiación entre privados. Por lo demás, para que opere la norma impugnada es necesario que exista una sentencia judicial que establezca todos los elementos que el precepto exige. No es autotutela de una de las partes, ni del legislador. En efecto, quien lo obliga a restituir, en definitiva, es la sentencia judicial que establece que se dan los supuestos del precepto impugnado. (...)</p> <p>En tercer lugar, la norma objetada se construye sobre la base que en la operatoria de ciertos contratos, hubo provecho por el dolo ajeno. Es eso lo que contamina la situación jurídica, no necesariamente la validez de los contratos. BAT pudo</p>

	<p>accionar contra Inverlink para recuperar la eventual restitución a que sea condenada. BAT mantiene incólume las acciones personales que emanan de sus contratos con el Fondo Mutuo en que invirtió su dinero. Es un acreedor. También puede accionar por indemnización de perjuicios. CORFO no cuestiona la legitimidad de esos contratos. Desde este punto de vista, no se afecta su derecho de propiedad.</p>			
<p>Decisión</p>	<p>Rechazado</p>			
<p>Minorías, disidencias y prevenciones</p>	<div data-bbox="505 531 1421 888" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>Prevención de la Ministra Sra. Marisol Peña Torres, rechaza el requerimiento sólo en lo que dice relación con la vulneración del derecho de propiedad: 3°. Que, sin embargo, la aplicación del inciso segundo del artículo 2316 del Código Civil, en la parte impugnada, no puede producir, respecto de la requirente, un resultado inconstitucional, pues sólo ha sido obligada a restituir el provecho obtenido que corresponde al mayor valor de la operación más no el valor completo de la inversión realizada. Ello es consecuencia, precisamente, de que el derecho aprueba los actos lícitos evitando que una persona se enriquezca y además goce del amparo del ordenamiento jurídico cuando se realicen actos ilícitos aunque no le sean atribuibles directamente;</p> </div> <div data-bbox="505 888 1421 1308" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 5px;"> <p>Voto de minoría de los Ministros Aróstica y Letelier, quienes estuvieron por acoger el requerimiento: 30°. Que, la aplicación de los artículos 2316 y 1458 del Código Civil produce efectos contrarios a la Constitución en el caso concreto, vulnerando las siguientes garantías: a) La igualdad ante la ley: al conferirle a CORFO una situación de privilegio respecto de los demás inversionistas, y b) El derecho de propiedad: al privar al requirente de los valores que adquirió de Inverlink Corredores de Bolsa S.A., legítimamente y sin dolo, poseyéndolos por más de dos años desde el inicio de la gestión pendiente, siendo su dominio inobjetable e incuestionable, como se mencionó precedentemente, y también, al permitir que por sentencia judicial se le prive al requirente de buena fe de su propiedad.</p> </div>			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td data-bbox="201 1402 475 1497" style="padding: 5px;">Resumen del comentario</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1497 475 1591" style="padding: 5px;">Gonzalo Fernández Ruiz</td> </tr> <tr> <td data-bbox="201 1591 475 1686" style="padding: 5px;">Sentencias Destacadas 2018</td> </tr> </table>	Resumen del comentario	Gonzalo Fernández Ruiz	Sentencias Destacadas 2018	<p>Análisis del fallo dictado por el Tribunal Constitucional en la causa rol No 2985-2016, que se pronunció acerca del requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad interpuesto por British American Tobacco Chile respecto de las normas de los artículos 1458 inciso segundo y 2316 inciso segundo del Código Civil, que consagran la acción por provecho del dolo ajeno.</p> <p>Se detallan antecedentes previos a la interposición de dicho requerimiento a fin de proporcionar un contexto adecuado para el entendimiento del problema planteado. Luego, se realiza una breve exposición de la argumentación de la requirente acerca de la vulneración del artículo 19 No 24 de la Constitución. Finalmente, se reflexiona acerca de la argumentación del Tribunal Constitucional en torno a la vulneración del derecho de propiedad, relacionando este tópico con un análisis acerca de si de aplicarse dichas disposiciones en un contexto donde existe un título que legitima dicha atribución patrimonial (un contrato) resulta contrario o no al derecho de propiedad del tercero que se ve obligado a restituir las cantidades percibidas en favor de la víctima del dolo. Esto se relaciona además con un examen acerca de qué es lo que ha de entenderse por “provecho” en el</p>
Resumen del comentario				
Gonzalo Fernández Ruiz				
Sentencias Destacadas 2018				

	contexto de la acción por provecho del dolo ajeno y si el carácter de fungible de los bienes involucrados (dinero) presenta o no alguna relevancia a la hora de realizar el análisis de constitucionalidad al caso concreto.
--	--